



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00381-00
DEMANDANTE:	EDISON DARIO ÁLZATE VÉLEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y SEGUROS ALFA S.A
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Referir y aclarar el nombre del representante legal de las entidades demandadas dado los certificados de existencia y representación adjuntos y especificarlos en la demanda adecuadamente. De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS.
2. Precisar la pretensión primera y el hecho segundo, teniendo en cuenta la diferencia dada respecto a las prestaciones aludidas (-la sustitución pensional es para los beneficiarios del pensionado, mientras que la pensión de sobrevivientes es para los beneficiarios del cotizante fallecido antes de haber obtenido el derecho a pensionarse)
3. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa, según el artículo 8 parágrafo 2º del citado Decreto, allegar los correos electrónicos de todos los testigos referidos en la demanda, numeral 5.2., afín de facilitar el impulso procesal. Así como la dirección de su residencia y números telefónicos donde puedan ser ubicados.
4. Anexar los correos electrónicos de todas las partes en el proceso, específicamente la del demandante, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Aportar el acto administrativo que dé cuenta del reconocimiento de la pensión de invalidez de la señora Patricia Helena Acosta Toro, de conformidad a lo indicado al hecho primero de la demanda.
6. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646f825cc2f9ab00e4ebf07bc1fd3df677654ac7566da694be3f7aa11113cde1**

Documento generado en 02/02/2021 04:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**